

COMERCIO EXTERIOR – GLOSARIO.

Arbitraje: Método de resolver disputas que suele obligar a las partes implicadas

ATP: Acuerdo Internacional sobre Transporte Internacional de Mercancías Perecederas y sobre vehículos especiales

Arancel: Impuestos que pagan los bienes que son importados a un país. Los aranceles son derechos de aduana que pueden ser específicos o ad valorem: los primeros obligan al pago de una cantidad determinada por cada unidad del bien importado, por cada unidad de peso o por cada unidad de volumen; los segundos se calculan como un porcentaje del valor de los bienes y son los que mas se utilizan en la actualidad. Los aranceles aumentan el precio de los bienes importados.

Back to Back: Cuando el beneficiario del crédito no es el proveedor final de la mercancía y el crédito recibido no es transferible, el exportador puede solicitar al Banco que emita un nuevo crédito documentario respaldado por el primer crédito recibido. Son dos créditos distintos (a diferencia del transferible). Son operaciones muy complejas y con elevado riesgo para los Bancos.

Banco Aceptador: Similar al Banco pagador, pero en este caso, acepta un efecto al vencimiento en lugar de pagar o comprometerse al pago

Banco Avisador: Es el Banco corresponsal del Banco emisor en el país del exportador. Solo adquiere el compromiso de avisar al beneficiario de la apertura del crédito

Banco Confirmador: garantiza el pago por parte del Banco emisor. Se usa cuando las garantías que ofrece el Banco emisor no se consideran suficientes. Suele ser el Banco avisador.

Banco Emisor: Banco elegido por el importador. Confecciona y realiza la apertura del crédito. Paga el crédito si se cumplen las condiciones exigidas en el mismo lugar. Es el Banco del Importador

Banco Negociador: Compra (descuenta) un efecto al exportador. Aunque el pago suela ser diferido, el exportador cobra a la vista (con o sin intereses)

Banco Pagador: Generalmente es un Banco en el país del exportador, que recibe el mandato del Banco emisor para pagar o comprometerse al pago contra presentación de documentos exigida. Para el exportador es conveniente que exista un Banco pagador en su país.

Beneficiario: Persona a cuyo favor se emite el crédito y que puede exigir el pago al Banco emisor o al pagador una vez ha cumplido las condiciones estipuladas en el crédito. Es el exportador.

Bill of Lading: Es un recibo dado al embarcador por las mercancías entregadas. Demuestra la existencia de un contrato de transporte marítimo y otorga derechos sobre la mercancía.

Carta de Crédito Confirmada: La carta de crédito confirmada añade una segunda garantía de otro banco. El banco avisador, la sucursal o el banco corresponsal mediante el banco emisor envía la carta de crédito, añade su obligación y compromiso de pago a la carta de crédito. Esta confirmación significa que el vendedor/beneficiario puede observar de manera adicional la solvencia del banco que confirma para asegurar el pago.

Carta de Crédito Sin Confirmar: Una carta de crédito sin confirmar es cuando el documento soporta sólo la garantía del banco emisor. El banco avisador simplemente informa al exportador los términos y condiciones de la carta de crédito, sin añadir sus obligaciones de pago. El exportador asume el riesgo de pago del banco emisor, que normalmente se encuentra en un país extranjero.

Certificado de Origen: Documento que identifica las mercancías expedidas y declara expresamente donde se fabricó la mercancía.

Certificado de Sanidad: Documento que prueba que se ha contratado el seguro de una expedición concreta.

CFR: Incoterm. Coste y Flete

El vendedor elige el barco y paga el flete marítimo hasta el puerto convenido. La carga de la mercancía a bordo corre a cargo del vendedor así como los trámites para la exportación. La transferencia de los riesgos y gastos se produce en el momento en que la mercancía rebasa la borda del buque al igual que en el Incoterm FOB.

CFS: Container Freight Station. Estación de Flete de Contenedores

CIF: Incoterm. Coste, seguro y flete

Sólo transporte marítimo. Venta en origen. Añade al Incoterm CFR la obligación para el vendedor de contratar el seguro de las mercancías en las condiciones FPA (libre de avería particular) que cubre el valor CIF + 10%. La transferencia de los riesgos y gastos ocurre igual que con los Incoterm FOB y CFR.

CIP: Incoterm. Flete y seguro pagados

Cualquier medio de transporte. Venta en origen. Semejante al Incoterm CPT, al cual añade la obligación por parte del vendedor de contratar un seguro para las mercancías.

Cláusula Roja: Permite al beneficiario obtener el pago parcial o total del valor de las mercancías en forma anticipada contra la firma de un simple recibo y/o compromiso escrito de cumplir con los términos y condiciones de la carta de crédito, así como devolver la suma recibida en caso de no concretarse el embarque.

CAD: pago contra documentos

Carta de Crédito Documentario: Un documento por el que a solicitud del comprador su banco autoriza al exportador a cobrar en una fecha especificada por una expedición concreta contra la presentación de documentos precisos y detallados de acuerdo con las condiciones del crédito

Cobranza simple: Es la gestión de cobro de documentos financieros que no van acompañados de documentos comerciales. Este tipo de cobranza puede implicar una operación proveniente de la compraventa de mercancías, o una operación de carácter financiero.

Cobranza directa: En este caso el vendedor remite directamente una orden de cobro de su banco (previamente numerada) al banco corresponsal encargado del cobro, acompañada de documentos comerciales y/o documentos financieros. El vendedor deberá entregar copia de las instrucciones y de la orden de cobro a su banco

Cobranza documentaria: Es aquella en la que la gestión de cobro va acompañada de documentos financieros y comerciales, o solo documentos comerciales.

Consignatario: Persona a cuyo nombre son despachadas las mercancías.

Conocimiento de Embarque: Recibo de las mercancías puesta a bordo de un barco, firmado por la persona o agente que se compromete por contrato a transportarlas.

Costo y Flete: Término con que se expresa que el costo del valor y del flete de los artículos está incluido en el precio cotizado por el exportador. La adquisición y el costo del seguro corren por cuenta del exportador.

CPT: Inconterm, Flete pagado antes.

El vendedor elige al transportista y paga el flete hasta el lugar de destino acordado, pero la transferencia de los riesgos y gastos se produce en el momento de la entrega de la mercancía al primer transportista.

Crédito Documentario contra Aceptación: El crédito es disponible contra aceptación de documentos y de un efecto librado a plazo (giro) contra un Banco designado por el crédito (Banco aceptador) que puede ser el propio emisor. El Banco aceptador asume el compromiso de pago al vencimiento independientemente si ha confirmado el crédito o no.

Crédito Documentario contra Negociación: El crédito es disponible contra presentación de los documentos y de un efecto, a la vista o a plazo, librado contra el Banco emisor o contra el ordenante del crédito. El Banco negociador se limita a financiar al beneficiario por cuenta del Banco emisor. El Banco negociador compra por cuenta del emisor los derechos del beneficiario sobre el crédito. Puede ser negociado por cualquier Banco.

Crédito Documentario contra Pago: Si paga el beneficiario contra presentación de documentos indicados en el crédito. El crédito es disponible sin efectos. En el caso de pago a la vista puede exigir un efecto librado por el beneficiario contra el Banco determinado en el crédito. Debe designar un Banco pagador que puede ser el propio emisor. Si es pagadero A LA VISTA y confirmado por el Banco pagador designado, este no puede demorar el pago en espera de los fondos, previa comprobación de los documentos. Si es pagadero a PLAZO y confirmado, el Banco confirmador se compromete contra entrega de documentos a pagar al vencimiento. Si no fuese confirmado, el Banco puede comunicar que toma los documentos sin compromiso. El vencimiento puede estar fijado mediante: un plazo, fecha recepción mercancía, fecha embarque mercancía, fecha entrega de documentos, etc.

Crédito Documentario Irrevocable: Una carta de crédito irrevocable requiere el consentimiento del banco emisor, del beneficiario o exportador y el solicitante para rendir cualquier reforma, modificación o cancelación de los términos originales. Este tipo de carta de crédito es la que más se usa y la preferida por los exportadores o beneficiarios, debido a que el pago siempre está asegurado y presentados los documentos que cumplen con los términos de la carta de crédito. Las cartas de crédito irrevocables pueden estar o no confirmadas.

Crédito Documentario Revocable: Una carta de crédito revocable permite reformas, modificaciones y cancelaciones en cualquier momento y sin el consentimiento del exportador o beneficiario de los términos explicados en la carta de crédito. Debido al riesgo considerable para el exportador, no se aceptan normalmente...

Crédito Documentario Transferible: Un Crédito Documentario Transferible es emitido a favor de un beneficiario que no es quien produce la mercancía sino un intermediario, que ha establecido un contrato de venta con un comprador, pero depende de una tercera parte (el exportador), para suministrar la mercancía a su cliente. Especialmente indicado para las Trading Companys. El beneficiario puede dar instrucciones al Banco pagador, aceptador o negociador para que el crédito sea utilizable, parcial o totalmente, por uno o más beneficiarios de su país o de otro país. Si se quiere que un Crédito Documentario sea Transferible, hay que especificarlo en las condiciones del crédito, indicando la mención: transferible.

Crédito Documentario: Es un convenio en virtud del cual un Banco (Banco Emisor), obrando a petición de un cliente (ordenante) y de conformidad con sus instrucciones, se obliga a efectuar un pago a un tercero (beneficiario) o autoriza a otro Banco a efectuar dicho pago, contra

presentación de los documentos exigidos dentro del tiempo límite especificando, siempre y cuando se hayan cumplido los términos y condiciones del crédito.

Crédito Stand by: A diferencia de la carta de crédito comercial que básicamente es un mecanismo de pago, una carta de crédito Standby es una especie de garantía bancaria que se utiliza para cubrir obligaciones financieras por falta de pago. El banco emite una carta de crédito Standby que retiene el vendedor que, a su vez, proporciona al cliente condiciones de cuenta abierta. Si el pago se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones estipuladas por el vendedor, la carta de crédito no se emite. Sin embargo, si el cliente no puede efectuar el pago, el vendedor presenta una letra de cambio con copias de las facturas al banco para efectuar los pagos, y demás documentos necesarios. La carta de crédito standby generalmente caduca después de doce meses.

DAF: Incoterm. Franco Frontera

Medio de transporte por tierra. La transferencia de los riesgos y gastos se produce al pasar la frontera, que se debe especificar con el máximo detalle. El vendedor asume gastos y riesgos hasta la frontera. Caso de precisar un seguro se recomienda que vendedor y comprador se pongan de acuerdo para que uno de los dos asuma este para la totalidad del trayecto. Los trámites aduaneros relativos a la exportación corren a cargo del vendedor y los relativos a la importación así como el pago de derechos arancelarios a cargo del comprador.

DDP: Incoterm. Entregado con derechos pagados.

Cualquier medio de transporte. Venta en destino. El vendedor asume todo incluyendo los trámites de aduanas para la importación el pago de los derechos arancelarios y demás tasas. La transferencia de riesgos y gastos se produce en el momento de la entrega al comprador. A salvo estipulación contraria la descarga corre también a cargo del vendedor.

DDU: Incoterm. Entregado sin pagar derechos.

Cualquier medio de transporte. Venta en destino. El vendedor ha de entregar la mercancía en el lugar convenido en el país importador haciéndose cargo de la descarga. Los trámites relativos a la importación y el pago de los derechos arancelarios y demás tasas corren a cargo del comprador.

DEQ: Incoterm. Entregado junto al muelle

Sólo transporte marítimo. Venta en destino. La transferencia de los riesgos y gastos se produce cuando el vendedor pone la mercancía a disposición del comprador sobre el muelle del puerto convenido. Los trámites y el pago de los derechos arancelarios y demás tasas relativos a la importación corren a cargo del vendedor.

DES: Incoterm. Entregado junto al barco

Sólo transporte marítimo. Venta en destino. La transferencia de los riesgos y gastos se produce a bordo del buque, en el punto de descarga habitual en el puerto de destino convenido. El vendedor asume pues los gastos y riesgos inherentes al transporte hasta este punto.

Dumping: Práctica comercial, mediante la cual se vende mercancías en un mercado del exterior, a un precio más bajo al que se venden en otro país y aún en el mismo país exportador.

EWS: Extra Weight Surcharge.

Recargo por sobre peso en la contratación del flete. Cualquier medio de transporte. Venta en origen. La única responsabilidad del vendedor es situar las mercancías a disposición del comprador en su establecimiento. Salvo acuerdo contrario, el vendedor no tiene obligación de carga la mercancía en el vehículo provisto por el comprador. Los gastos y riesgos de transporte corren a cargo del comprador desde este punto al lugar de destino. Este término representa una obligación mínima del vendedor.

FAS: Inconterm. Libre a un costado del buque

Sólo transporte marítimo. Venta en origen. La transferencia de los riesgos y gastos se produce en el muelle, al costado del buque o bien sobre gabarras. El comprador corre con los gastos de aduanas paga la exportación, elige el buque y paga el flete marítimo.

FCA: Incoterm. Libre Transportista hasta cualquier medio de transporte.

Venta en origen. El comprador escoge el medio de transporte y el transportista. Asimismo paga el transporte principal. El vendedor habrá cumplido con sus obligaciones en cuanto entregue la mercancía al transportista elegido por el comprador en el lugar convenido. Caso de no precisarse este lugar, el vendedor puede escoger el que mejor le convenga. La transferencia de riesgos y gastos se produce cuando el transportista se hace cargo de la mercancía. En caso de camiones, vagones, contenedores completos, el vendedor ha de cargar la mercancía y el comprador descargarla, ambos por su cuenta y riesgo. Los trámites de aduanas corren a cargo del vendedor. La entrega de la mercancía puede hacerse a un transitario – transportista.

FOB: Incoterm. Libre a Bordo.

Sólo transporte marítimo. Venta en origen. El vendedor debe colocar la mercancía a bordo del buque y paga el flete marítimo. La transferencia de riesgos y gastos se produce cuando la mercancía rebasa la borda del buque. El vendedor se encarga de los trámites para la exportación.

FCL: Contenedor de carga llena. Full Container Load.

Feder Wessel: Buques alimentadores.

Incoterms: Son unas reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales fijados por la Cámara de Comercio Internacional. Su objetivo es establecer criterios definidos sobre la distribución de gastos y transmisión de riesgos, entre exportador e importador. Hay 13 términos: EXW, FAS, FOB, CFR, CIF, DES, DEQ, DAF, DDP, DDU, FCA, CPT, CIP. Los Incoterm regulan: la entrega de mercancías, la transmisión de riesgos, la distribución de los costes, los trámites de documentos. Pero no regulan: la forma de pago ni la legislación aplicable.

Ordenante: Persona o entidad que solicita la apertura del crédito a su Banco comprometiéndose a efectuar el pago. Es el importador.

Packing List: Es una lista en que se especifica el contenido de cada bulto de una operación de exportación.

PIB: Producto Interior Bruto.

Swift: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication. Mensajes de intercambio electrónico de datos entre bancos.